



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18509277

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 18 septiembre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000240-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515491137 - 2]

EXPEDIENTE N° 515491137-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: La solicitud electrónica de registro N° 515491137-0 de fecha 20 de agosto de 2024, presentado por HOSLER IVAN REAÑO IBAÑEZ, solicitando inscripción de la organización sindical denominada SINDICATO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LA REGION LAMBAYEQUE - SIAED RELAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento del visto, este despacho ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000289-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515491137-1], informando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de Afiliados y Expedientes que obran en Oficina, de las 45 personas agremiadas, verificándose que algunos se encuentran registrados en otra organización sindical:

Sindicato de Auxiliares de Educación de la Región Lambayeque (SIAED RELAM):

1. FLOR MARIA CARRERO FERNANDEZ,
2. LEYDI SUGEILY RIVADENEYRA ZAVALA,
3. MARIA JANETT TARRILLO PEREZ,
4. LESLIE MARCELA NEYRA DE MEDINA,
5. CECILIA NIZAMA MORE,
6. LIDIA PEREZ CASTRO,
7. HOSLER IVAN REAÑO IBAÑEZ,
8. MARLENY CHARITO FLORES VASQUEZ.

Que, del informe emitido, se advierte que no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo **que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;**

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero de 2024, se OTORGA plazo de 48 horas de notificado para que CUMPLAN con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados; pero en el presente caso no se ha solicitado porque existen otras observaciones;

Que, de la revisión de los documentos presentados, en el acta de constitución y estatutos se indica la denominación del SINDICATO DE AUXILIARES DE EDUCACION "SIAED RELAM"; en el estatuto se ha señalado otro nombre SINDICATO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LA REGION LAMBAYEQUE - SIAED RELAM; **señalándose a la organización sindical que su denominación debe ser una sola;**

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece que la constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto, eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes, es decir en la asamblea **primero** deben constituir el sindicato, como **segundo** punto deben aprobar los estatutos y redactarlo en el acta, **tercer** punto debieron elegir la junta directiva; adjuntan acta sobre constitución y acta sobre aprobación de estatutos, firmado por 31 trabajadores, y 02 hojas adicionales sobre elección de la junta directiva firmada por 02 trabajadores; debiendo tenerse en cuenta que las personas que firman el acta de constitución, aprobación de estatutos y elección de la primera junta directiva son las mismas que conforman la primera nómina de afiliados; debiendo tenerse en cuenta que el **acta de constitución de un sindicato es un documento formal;**

Que, de la revisión de los estatutos, en su artículo 4 - inciso a) se ha señalado "Estar activo como Docente Auxiliar..."; pero en el presente caso es un sindicato de auxiliares y no de docentes como lo señala; también deberá tenerse en cuenta que en nuestros archivos existe el registro del SINDICATO DE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000240-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515491137 - 2]

AUXILIARES DE EDUCACION - REGION LAMBAYEQUE-SINAERL y el sindicato a constituir debe ser con denominación diferente;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que para constituirse y subsistir los sindicatos deberán afiliarse por lo menos a veinte (20) trabajadores tratándose de sindicatos de empresa; o a cincuenta (50) trabajadores tratándose de sindicatos de otra naturaleza; en el presente caso, no es sindicato de empresa porque los trabajadores laboran en diferentes instituciones, algunos laboran en la Institución Educativa Fanny Abanto Calle, Institución Educativa Federico Villarreal, Institución Educativa Nicolás La Torre, entre otras Instituciones Educativas; la organización sindical debió constituirse con cincuenta (50 trabajadores) y no con 31 personas como lo han acreditado;

Que, en el acta figura que participan 31 trabajadores, pero se adjunta padrón de auxiliares de educación que comprende a 45 agremiados; debiendo tenerse en cuenta que las personas que participan en la asamblea son las mismas que deben figurar en la nómina de afiliados;

Que, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente, se declara IMPROCEDENTE el registro de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LA REGION LAMBAYEQUE - SIAED RELAM;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto D.S. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva organización sindical denominada **SINDICATO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LA REGION LAMBAYEQUE - SIAED RELAM**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARREÑO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 18/09/2024 - 16:41:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>